



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2946
03 AGO. 2018

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.,
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA RECONFORMACIÓN DE LA OBRA
DE GEOTECNIA EN EL CRUCE DEL RÍO GAIRA CON EL GASEODUCTO LÍNEA 20C A
LA ALTURA DEL KM 2+200, EN EL SECTOR DE GAIRA, DISTRITO DE SANTA
MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 6598 de Julio 09 de 2015, la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES, presenta Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación para permiso de Ocupación de Cauce para reconformar la obra de geotecnia existente en el cruce del Río Gaira con el gaseoducto línea 20C a la altura del km 2+200, a desarrollarse en el sector de Gaira del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Que bajo el mismo radicado el solicitante aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, así como todos los documentos requeridos en el mismo.

Que mediante radicado No. 4519 del 14 de Junio de 2016, la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., presenta recibo de caja acreditando los servicios por evaluación.

Que mediante Auto No. 0809 del 29 de junio de 2016, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación de la mencionada providencia a través de correo electrónico el día 02 de agosto de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo solicitado por la Autoridad Ambiental, la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través del radicado No. 7358 del 13 de septiembre de 2017, aporta Estudio de Geotecnia del cruce del gaseoducto troncal en el Río Gaira, con los respectivos estudios hidráulicos e hidrológicos de la corriente.

Que por medio del Auto No. 0970 del 15 de septiembre de 2017, se admiten los estudios antes mencionados y se ordena la evaluación de los mismos a cargo de funcionario idóneo.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2946

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA RECONFORMACIÓN DE LA OBRA DE GEOTECNIA EN EL CRUCE DEL RÍO GAIRA CON EL GASEODUCTO LÍNEA 20C A LA ALTURA DEL KM 2+200, EN EL SECTOR DE GAIRA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que una vez evaluada la información, se emite concepto técnico, generando el oficio de requerimiento con No. 2464 del 12 de julio de 2018, por medio del cual la Corporación requiere a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., para que presente información técnica adicional.

Que una vez verificado que la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., ha dado cumplimiento a todos los requerimientos elevados por esta Autoridad Ambiental, se formula nuevamente un concepto técnico en los siguientes términos:

"CONCEPTO

El permiso de ocupación de cauce se solicita sobre El Río Gaira en el Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena. La localización exacta del punto donde se proyectan adelantar los trabajos, corresponde a las siguiente coordenadas: 1.728.361N, 986.007,34E. La localización del sector donde se solicita el permiso de ocupación de se presenta gráficamente a continuación:



Este cruce del gasoducto es sobre el Río Gaira, 2 kilómetros aguas arriba del puente de la vía alterna.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2946 -

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA RECONFORMACIÓN DE LA OBRA DE GEOTECNIA EN EL CRUCE DEL RÍO GAIRA CON EL GASEODUCTO LÍNEA 20C A LA ALTURA DEL KM 2+200, EN EL SECTOR DE GAIRA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE

Luego de haber revisado la información técnica presentada por la empresa solicitante del permiso de ocupación de cauce, es necesario decir que ésta cumple con los requisitos mínimos necesarios para la ejecución de este tipo de obras.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el análisis anteriormente realizado, es necesario decir que el solicitante cumplió técnicamente con los requerimientos hechos por la Corporación, razón por la cual se considera apropiado otorgar el permiso de ocupación de cauce."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce del Río Gaira a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2946

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA RECONFORMACIÓN DE LA OBRA DE GEOTECNIA EN EL CRUCE DEL RÍO GAIRA CON EL GASEODUCTO LÍNEA 20C A LA ALTURA DEL KM 2+200, EN EL SECTOR DE GAIRA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO, para la reconformación de la obra de geotecnia en el cruce del Río Gaira con el gaseoducto línea 20C a la altura del km 2+200, sobre las coordenadas 1.728.361N - 986.007,34E, sector de Gaira del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, por el término de duración de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES:

1. Informar a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las obras, para su debido control y seguimiento.
2. Entregar a la Corporación informes de cumplimiento ambiental durante el proceso de ejecución de las obras.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2946

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA RECONFORMACIÓN DE LA OBRA DE GEOTECNIA EN EL CRUCE DEL RÍO GAIRA CON EL GASEODUCTO LÍNEA 20C A LA ALTURA DEL KM 2+200, EN EL SECTOR DE GAIRA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

3. Durante todo momento, se debe prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico.
4. Evitar el almacenamiento de material o apilamiento de desperdicios en el cauce del río.

PARAGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. a través de su representante legal, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2946

FECHA: 03 AGO, 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA RECONFORMACIÓN DE LA OBRA DE GEOTECNIA EN EL CRUCE DEL RÍO GAIRA CON EL GASEODUCTO LÍNEA 20C A LA ALTURA DEL KM 2+200, EN EL SECTOR DE GAIRA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4615

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 AGO 2018 días del mes Agosto del año dos mil dieciocho (2.018), siendo las 9:4 A.M., se notifica personalmente al señor (a) David Alberto Sevilla quien actúa en nombre y representación de Apoderado del contenido de la Resolución No. 2946 de fecha 3 agosto de 2018. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
CC 8,739,220